



Juicio No. 09359-2021-00972

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, miércoles 14 de junio del 2023, a las 10h37.

VISTOS: DRA. MSC. LOURDES LORENA NIVELÓ NIEVES avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil mediante acción de personal emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura No. 4643-DNTH-2014 de fecha 17 de junio del 2014. Mediante **Memorando-CJ-DG-2022-6989-M Asunto: Reasignación de causas en estado "TRÁMITE, INTERMEDIO y RESUELTO"**, de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas. Se hace conocer a esta Unidad Judicial que: *Por disposición de la Dirección Nacional de Gestión Procesal en el memorando No. CJ-DNGP-2022-6578-M de 17 de octubre de 2022; y, en el memorando No. CJ-DNJ-2022-1388-M de 18 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades otorgadas por la ley y el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado del Consejo de la Judicatura, aprueba la propuesta de reasignación de causas en estado "TRÁMITE, INTERMEDIO y RESUELTO" de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, se ha dispuesto la reasignación de causas aprobada por esta autoridad con arreglo al Protocolo para la reasignación de Procesos Judiciales, contenido en la Resolución No. 047-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura en lo pertinente; puesto a mi despacho el expediente: Sea agregado a los autos el escrito que ha sido presentado por PEDRO PABLO FERNANDEZ ARMIJOS actor de la presente causa, en atención a su memorial me pronuncio como sigue: La Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dispuso: "... Por lo que, sin más consideraciones, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, en base a lo expuesto en este fallo, se rechaza el recurso de apelación presentado por la parte accionada y se acepta parcialmente el presentado por la parte actora, en consecuencia se reforma la sentencia dictada por el juez a-quo, atento a la siguiente liquidación: tiempo de servicio: **Despido intempestivo: 32 años no procede, procede 25 años, último sueldo percibido: \$562.56 x 25 = \$ 14.064,00, Desahucio: \$562.56/4 = \$140.64 x 25 (años) = \$ 3.516,00** que generan un valor a recibir total de **US\$ 17.589,00** menos el valor recibido por estos conceptos constante de fojas 60 en el acta de liquidación de haberes por estos conceptos: \$ 10.252,29 da un saldo definitivo a pagar por parte del demandado de **US\$ 7.327,71**. Se fija en el 5% los honorarios a favor del defensor técnico del trabajador. **Notifíquese**"; así mismo se consideró que al momento de proceder con la ejecución de la causa se debía considerar el pago de las pensiones jubilares las mismas que fueron determinadas por el superior al señalar: "... **US\$ 178,64 (pensión jubilar mensual)**, respecto de este valor, el mismo que será liquidado por el juez de origen, al momento que el proceso regrese a la judicatura de primer nivel para*



su ejecución, valores que deberán ser liquidados desde el momento que se hizo exigible dicha obligación...”; por lo que corresponde en mérito de lo dispuesto por el superior proceder a la ejecución de la presente causa, con el cálculo de los intereses sobre los valores que conforme la ley los generan como sigue:

El demandado conforme el documento de fojas 60 de los autos ha procedido a cancelar valores a favor del actor de la causa y conforme la sentencia emitida por los Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia, que procede a liquidar y reconocer las indemnizaciones por despido intempestivo luego del descuento correspondiente señala que el valor a favor del actor es la cantidad de \$7.327,71, **habiéndose revisado el documento de fojas 60 se advierte que en dicho documento se le han reconocido el pago de beneficios sociales que son los rubros que podrían generar intereses; por lo que al estar pagados dichos valores en su totalidad no cabe el cálculo de intereses sobre valores a favor del actor por los rubros reconocidos por el superior y cuya diferencia debe pagarse por el demandado en la cantidad de \$7.327,71.**

Se procede al cálculo de las pensiones jubilares patronales como sigue:

**Pensiones Jubilares patronales \$178,64 X 32 (desde noviembre del 2020 a junio del 2023)
= \$5.716,48 + intereses \$651,94 = \$6.368,42**

Décimas terceras pensiones jubilares patronales diciembre del 2020 a noviembre del 2022 \$372,16 + intereses \$60,85 = \$433,01

Décimas cuartas pensiones jubilares patronales desde noviembre del 2020 a febrero del 2023 \$1.008,33 + intereses \$84,76 = \$1.093,09

Pensiones jubilares y accesorias \$7.894,52

Valores dispuestos en sentencia por el superior \$7.327,71

5% de honorarios \$366,38

TOTAL 15.588,61 La liquidación practicada se pone en consideración de los sujetos procesales por el término de 72 horas. **En lo principal:** De la revisión de los autos se advierte que a fojas 141 consta el oficio No. 86-SSL-CNJ-2023(W.R.) oficio que fuere remitido por la Ab. Cristina Valenzuela Rosero Secretaria Relatora de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante el cual se hace conocer que la Conjuenza Nacional encargada de la Corte Nacional de Justicia ha dispuesto en mérito de la Acción extraordinaria de protección que el expediente sea remitido ante la Corte Constitucional, habiéndose encontrado el expediente en la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quienes en lugar de dar cumplimiento a la disposición antes mencionada, con fecha 02 de junio del 2023 proceden a remitir el expediente a este nivel en lugar de remitirlo ante la Corte Constitucional, en virtud de ello se dispone que se proceda con la remisión inmediata

del expediente para ante la Corte Constitucional del Ecuador; debiendo dejarse las principales piezas procesales mediante las copias certificadas correspondiente a efectos de continuar con la ejecución de la causa al tenor de lo señalado en el tercer inciso del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Actúe la Ab. Andrea Peñaranda Muñoz en su calidad de secretaria titular del despacho.* HAGASE SABER, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

NIVELÓ NIEVES LOURDES LORENA

JUEZ(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL



205559144-DFE

En Guayaquil, miércoles catorce de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: EMPRESA CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE C. LTDA. EN LA PERSONA DE TITO FERNANDO KLAERE VEGA, EN CA en el casillero electrónico No.0913638813 correo electrónico lanegrpam@hotmail.com, titokv@estructurasklaere.com, fck@cabezas-klaere.com, pgm@cabezas-klaere.com. del Dr./Ab. GARAY MATEO PAMELA TERESA; FERNANDEZ ARMIJOS PEDRO PABLO en el casillero No.3237, en el casillero electrónico No.0911632529 correo electrónico ab.dantequinteros@hotmail.com. del Dr./Ab. DANTE RAFAEL QUINTEROS BELTRAN; No se notifica a: EMPRESA CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE C. LTDA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

PEÑARANDA MUÑOZ STALINA ANDREA

SECRETARIO



CERTIFICO que la(s) fotocopia(s) que
me presenta en 2 foja(s) se
conforma (n) conforme (s) con su
original(es)
Guayaquil

19 JUN 2023

SECRETARIA